



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), seis (6) de noviembre del dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto : ORDINARIO
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación : 70-001-33-33-007-2013-00186-00
Demandante : JOSE GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ
Demandado : MUNICIPIO DE OVEJAS

Asunto: procede el Despacho a decidir la actuación a seguir en procura de dar el impulso que corresponda al proceso, dada la dificultad para la realización del peritazgo solicitado por la parte demandante.

I.- ANTECEDENTES:

Revisadas las actuaciones que se han llevado a cabo en el presente proceso se encuentra que persiste la dificultad para lograr la realización de la prueba pericial solicitada por la parte demandante, consistente en conseguir el pronunciamiento técnico de un perito contable con especialidad en matemáticas y análisis financiero para que se *"sirva determinar la relación costo beneficio que como consecuencia del estudio técnico realizado por el Municipio de Ovejas – Sucre con el acompañamiento de la ESAP, arrojo como resultado una nueva planta de personal"*.

II.- CONSIDERACIONES:

Con el fin de lograr el estudio técnico arriba referenciado el Despacho dentro del trámite previsto en el proceso ha realizado las siguientes actuaciones:

- En la audiencia inicial llevada a cabo el 21 de abril de 2014, se ordenó oficiar al Distrito Judicial de Medellín (Antioquia) para que suministrara la lista de auxiliares de la justicia de ese distrito judicial, en donde aparezcan peritos con las especificaciones solicitadas (fls.423-425).
- En la audiencia de pruebas realizada el 26 de junio de 2014, se nombre de la lista de auxiliares de la justicia suministrada por el distrito judicial al señor José Jesús Gaviria

Marín, quien no pudo ser localizado en la dirección que aparece en la lista antes anotada (fls.579-580).

- Mediante providencia del 11 de septiembre de la misma anualidad (fl. 673), siguiendo el orden de nombramientos, se nombró como perito a la señora Zarina Andrea Toro Sepúlveda domiciliada en la ciudad e Medellín, quien tampoco pudo ser notificada del nombramiento por inconvenientes en la dirección suministrada (fl.677).
- En vista de las dificultades anotadas el juez dentro de sus facultades de director del proceso, profirió providencia de fecha 13 de febrero de 2015 (fls.678-679), en la cual se ordenó oficiar a las facultades de las universidades de la región, con el fin de que informaran si contaban con el especialista contable requerido. Dentro de ese trámite se recibió contestación positiva por parte de la Universidad de Sucre (fl.682) y negativa por parte de CECAR (fl.688).
- Dado lo informado por la Universidad de Sucre, mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2015, se nombró como perito al señor Sergio Manuel Ramos Oviedo (fls.686-687), a quien mediante providencia del 26 de mayo de 2015 se le puso a su disposición el expediente (fl.699).
- Posterior al nombramiento se recibió comunicación del designado en la cual manifiesta impedimento para rendir el expertico solicitado, informando que esa es un área en la cual no le es posible ilustrar sobre el esclarecimiento de los hechos (fl.700).

De las actuaciones antes detalladas, queda descubierto que el Despacho a desplegado las actuaciones posibles para lograr la prueba técnica solicitada, lo cual no ha sido viable lograrla por todas las dificultades presentadas.

Siendo entonces que por la no realización del dictamen pericial el trámite del proceso se encuentra paralizado, se solicitará al apoderado de la parte demandante para que por su conducto suministre a este Despacho el nombre de un profesional experto en la materia de la cual se solicita el estudio, con el fin de nómbrale para poder lograr la realización de la prueba, e informe al despacho si por el contrario, desiste de la prueba pericial solicitada. Para efectos de lo anterior se le concede al apoderado demandante el término de diez (10) hábiles para que informe al Despacho lo concerniente.

Transcurrido el término antes indicado la secretaria ingresara el expediente al Despacho con el fin de dar continuación a la audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO-. REQUIERASE al apoderado de la parte para que informe al Despacho el nombre de un profesional experto en la materia de la cual se solicita el estudio, con el fin de nómbralo para poder lograr la realización de la prueba o por el contrario informe si desiste de la prueba pericial solicitada. Para efectos de lo anterior se le concede al apoderado demandante el término de diez (10) hábiles para que informe al Despacho lo concerniente.

SEGUNDO- Transcurrido el término antes indicado la secretaria ingresara el expediente al Despacho con el fin de dar continuación a la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EUDITH MARIA PALENCIA AVILA
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

LMFA